

A DESPACHO: 19 julio 2023, informando que el presente asunto fue remitido por el Juzgado Tercero de Familia de Popayán por competencia. Pasa a despacho para resolver lo pertinente respecto de su admisibilidad. Sírvase Proveer.

El secretario,

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 19001-4003-002-2023-00468-00
DEMANDANTES: CARLOS HERNAN MUÑOZ PAPAMIJA Y
NERCY LUCERO MUÑOZ PAPAMIJA
CAUSANTES: LIDIA MARIA PAPAMIJA DE MUÑOZ
PROCESO: SUCESION INTESTADA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1701

A despacho de la señora Juez el presente sucesorio de la causante LIDIA MARIA PAPAMIJA DE MUÑOZ promovido por el apoderado judicial de los señores CARLOS HERNAN y NERCY LUCERO MUÑOZ PAPAMIJA, demanda que fuese remitida por el Juzgado Tercero de Familia de Popayán por competencia, para resolver lo pertinente respecto a su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Revisado minuciosamente el libelo de la demanda se observa que el mismo adolece de unas falencias que impide en esta oportunidad su admisión, las cuales se pasan señalar a continuación.

- En el libelo de la demanda no se señala la dirección de los herederos conocidos de la causante, situación que debe corregirse en virtud de lo dispuesto en el artículo 488 numeral 3 del Código General del Proceso.
- El avalúo de los bienes relictos no se ha presentado conforme lo establece el numeral 6° del artículo 489 del Código General del Proceso.

- No se aportan como anexos los registros civiles de nacimiento de los herederos NURY ALEIDA, YEINER ARLEY, CARLOS HERNAN, DEACY AMPARO, LUIS ARNALDO, JAMER HERNAN, LUIS WILMER e IRMA MARLENE MUÑOZ PAPAMIJA, tal como lo dispone el artículo 85 inciso 2° del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 489 numeral 8 ibidem.

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la presente demanda y solicitará al interesado corregir las falencias mencionadas.

En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **LIDIA MARIA PAPAMIJA DE MUÑOZ**, formulada por los señores CARLOS HERNAN y NERCY LUCERO MUÑOZ PAPAMIJA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane el defecto anotado, contrario sensu ésta será rechazada. (Art. 90 del C. G. P.).

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN FELIPE AMAYA BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.061.761.980 y portador de la Tarjeta Profesional N° 367.318 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido, solo para los fines a los que se contrae este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MZ.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bca251a1952202f3f9407b8c03e87aa1122ebcb0213c2f494fadc30f602c02**

Documento generado en 21/07/2023 10:31:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>